

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2025 - 2026**

COMFENALCO CARTAGENA y SINTRACOMFENALCO

En la ciudad de Cartagena, a los 10 días del mes de diciembre de 2024, siendo la 5:00 p.m., se reunieron, los miembros de las Comisiones Negociadoras de La Convención Colectiva designados para el efecto a saber:

Por La Caja: KARINA CANDELARIA PEREIRA ORDOSGOITIA, DONALDO J. CASTRO DÍAZ y GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ LARA; acompañado por MARÍA ALEJANDRA FRIERI PETRO, HEIZEL RUIZ MORALES. Por parte de la Organización Sindical, los señores JAIRO RAMOS CABEZA, INGRID CABRERA PEREZ Y ARNOLD MENDOZA AHUMEDO, y su asesor en esta negociación, el señor: FREDY ALEXANDER CANO, con el objeto de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones laborales entre La Caja de Compensación Familiar de Fenalco Andi COMFENALCO CARTAGENA y la Organización Sindical: Sindicato de Trabajadores de la Caja de Compensación Familiar Fenalco Andi Comfenalco Cartagena "SINTRACOMFENALCO".

La presente Convención queda pactada en los siguientes artículos:

ARTICULO 1. OBLIGACIONES, RECONOCIMIENTO Y CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo obligará, por una parte, a la Caja de Compensación Familiar de Fenalco Andi COMFENALCO CARTAGENA; y por la otra, a los trabajadores a su servicio, afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de Cajas de Compensación Familiar y entidades similares y afines SINTRACOMFENALCO, organización sindical de primer grado y de industria, con personería jurídica No 19042016, de acuerdo a depósito No 027402016, realizado ante el Ministerio de Trabajo. Dichas partes se obligan a cumplir estrictamente las disposiciones consagradas en el acto jurídico resultante, y, a no ejecutar ni llevar a cabo conductas ni actuaciones violatorias de sus artículos, so pena de que cualquiera de ellas, puedan ejercitar las acciones legales a que hubiere lugar.

La empresa Caja de Compensación Familiar de Fenalco Andi COMFENALCO CARTAGENA, en términos de Ley hace expreso reconocimiento a la organización sindical: Sindicato Nacional de Trabajadores de Cajas de Compensación Familiar y entidades similares y afines "SINTRACOMFENALCO", como representantes de los trabajadores sindicalizados.

Por ende, las disposiciones consagradas en la presente Convención Colectiva, son esencialmente de obligatorio cumplimiento, y, son parte integrante de los contratos de trabajos actuales, así como de los que se llegaren a celebrar durante su vigencia.

La presente convención colectiva de trabajo no se aplicará a los siguientes trabajadores:

- Los trabajadores que estén en periodo de prueba
- Los trabajadores ocasionales o transitorios.
- Los trabajadores con contrato a término fijo.
- Los trabajadores intermitentes, esto es, aquellos vinculados por vacaciones, aumento de las ventas y promoción, etc.
- Los trabajadores con contrato de trabajo en la modalidad de Salario Integral.
- Los docentes de Educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

PARÁGRAFO 1: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

- a) Igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, teniendo en cuenta los perfiles establecidos en los Manuales de Funciones para los cargos existentes en la Empresa.
- b) En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador.
- c) Garantía a la Seguridad Social, la capacitación y descansos de ley a los trabajadores.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2025 - 2026
COMFENALCO CARTAGENA y SINTRACOMFENALCO**

- d) Respeto a los derechos individuales de los trabajadores.
- e) Garantía a los derechos de asociación sindical en los términos previstos por la Constitución y las leyes de la Nación.

PARÁGRAFO 2: FILOSOFÍA Y ASPIRACIÓN CONVENCIONAL.

COMFENALCO CARTAGENA y la Organización Sindical SINTRACOMFENALCO, establecen como política general la aspiración de que la solución de los conflictos de trabajo se lleve a cabo mediante el uso de la concertación entre las partes como herramientas de la acción laboral enmarcada dentro de la ley, la Convención Colectiva y la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 2. COMISIÓN LABORAL PARITARIA: Las partes acuerdan en conformar una comisión Laboral Paritaria, integrada por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes del Sindicato, escogidos y removidos libremente por las partes, cuyas funciones y responsabilidades serán las siguientes.

La Comisión se reunirá ordinariamente el primer miércoles de cada mes y extraordinariamente cuando la situación lo amerite.

De las decisiones en consenso tomadas por la Comisión, se elevará un acta firmada por los intervinientes, cuyas decisiones serán de obligatorio cumplimiento.

La Comisión tendrá como función primordial fomentar un clima laboral cordial y de buenas relaciones entre todos los trabajadores con base en informaciones y decisiones objetivas.

PARAGRAFO 1. PROCESO DISCIPLINARIO

Al presentarse una situación de orden disciplinario, se procederá de la siguiente forma:

COMFENALCO CARTAGENA, notificará por escrito al trabajador y al sindicato, la presunta falta imputada en un término no menor a tres (3) días hábiles de anticipación a la diligencia de descargo, poniendo a su conocimiento el hecho, fijando fecha y hora para los descargos y aportando las pruebas o evidencias de la presunta falta motivadora para que el trabajador prepare su defensa.

A la diligencia de descargos podrá comparecer el trabajador inculpado acompañado hasta por dos representantes de la organización sindical si así lo desea el trabajador.

Si el trabajador inculpado no hace presencia en la fecha y hora de la citación, sin causa previamente justificada, se allanará a los cargos dando por cierto los motivos de la citación. Si es la parte acusadora quien no asiste, se archivará el proceso de manera definitiva, sin perjuicio de la probable aplicación sancionatoria.

Si las partes tuvieran la imposibilidad comprobable para adelantar la diligencia o una de ellas así lo manifestare con justificación, la citación se hará efectiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha inicialmente pactada para la diligencia de descargo.

Escuchado al trabajador en diligencia de descargos, COMFENALCO CARTAGENA, tomará una decisión al respecto dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la diligencia de descargos. Si no hubiese manifestación ni pronunciamiento al respecto, se entenderá como prescrita la presunta falta. No podrá haber proceso ni sanción por la misma falta imputada.

No producirá efecto alguno la sanción o despido que se aplique omitiendo el debido proceso establecido legal y convencionalmente.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2025 - 2026
COMFENALCO CARTAGENA y SINTRACOMFENALCO**

PARAGRAFO 2. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: Cuando exista alguna controversia entre las normas del Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva de Trabajo se aplicará la más favorable al trabajador.

ARTÍCULO 3. SÁBADO PARA EFECTOS DE VACACIONES: A partir de la presente Convención, el sábado, no será tenido en cuenta como hábil para el disfrute de las vacaciones.

ARTÍCULO 4. LABORES EN DÍAS SÁBADO PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y ALMACÉN: A partir de la presente Convención, la jornada habitual para el personal que labora en el área de mantenimiento y almacén, será de lunes a viernes.

ARTÍCULO 5. DOTACIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO DE LABOR: A partir de la vigencia de la presente convención que inicia el 1 de enero del 2025, COMFENALCO dotará a todos los trabajadores cobijados por esta Convención:

- a) Vestido de labor: Comfenalco Cartagena dotará de Cinco (5) unidades de vestido a todos los trabajadores cobijados por esta Convención.
- b) Calzado de Labor: Comfenalco Cartagena dotará de tres (3) pares de calzado al año a los trabajadores cobijados por esta Convención cuyo salario sea menor o igual a cuatro (4) salarios mínimos. El calzado de labor se entregará de acuerdo a las especificaciones de seguridad de la labor desempeñada.
- c) Bolso: Comfenalco Cartagena suministrará a los trabajadores cobijados por esta Convención que no reciban bolso como herramienta de trabajo (equipos portátiles y mensajería) y cuyo salario sea menor o igual a cuatro (4) salarios mínimos, por el período de vigencia de esta Convención, un (1) bolso para transporte de sus objetos personales.
- d) A los trabajadores, que laboren habitualmente los días sábado en los procesos de atención al cliente, labores de conducción de la Caja y auxiliares operativos de Deportes, se les dotará adicionalmente con dos (2) camisetas tipo polo y un (1) pantalón de campo.

PARÁGRAFO 1: El tipo y características del vestido de labor y calzado responderá al tipo de actividad que el trabajador desarrolle en la Caja.

PARÁGRAFO 2: La dotación de Uniformes y Calzado de labor será entregada dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, es decir del 01 de enero al 31 de Marzo, lo anterior, sujeto al cumplimiento de los plazos que sean establecidos por el área de Talento Humano, para la recolección de la información sobre las tallas de cada uno de los trabajadores. Igualmente, quedará por fuera de este plazo los ajustes relacionados con confección, que se presenten después de la entrega

ARTÍCULO 6. DESCUENTO CONVENCIONAL: A partir de la presente Convención, COMFENALCO, descontará del salario de los trabajadores sindicalizados un valor equivalente al aumento de los primeros quince (15) días que establezca la Convención. El pago de este valor se realizará a la Organización Sindical firmante.

ARTÍCULO 7. EDICIÓN DE EJEMPLARES DE LA CONVENCIÓN: A partir de la presente Convención, COMFENALCO CARTAGENA ordenará la edición de doscientos (200) ejemplares de la Convención Colectiva, para ser entregados a la Organización Sindical en un plazo no mayor a los 60 días siguientes al depósito de la Convención en el Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 8. CARTELERAS: SINTRACOMFENALCO, dispondrá de seis (6) carteleras entregadas por COMFENALCO y ubicadas en diferentes dependencias de la Caja, definidas por la oficina de Talento Humano, las cuales serán utilizadas como medio de información.

[Handwritten signature]

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2025 - 2026
COMFENALCO CARTAGENA y SINTRACOMFENALCO

ARTÍCULO 9. PERMISOS SINDICALES:

- a) Para los miembros de la Junta Directiva y Comisión de Reclamos del Sindicato firmante, se les concederá permisos remunerados para actividades sindicales por fuera de las instalaciones de la Caja, con un límite de hasta cien (100) horas al mes, no acumulables y previa solicitud escrita presentada con un mínimo de dos (2) días hábiles de antelación. Adicionalmente, para los integrantes de la Junta Directiva y Comisión de Reclamos del Sindicato firmante de esta Convención, se concederán hasta dos (2) días de permiso al mes, no acumulables, con un máximo de diez (10) miembros de la junta Directiva y dos (2) representantes de la Comisión de Reclamos de SINTRACOMFENALCO para cada día de permiso.
- b) A partir de la vigencia de la presente Convención, COMFENALCO CARTAGENA, otorgará permiso sindical remunerado, a un número no mayor de cuatro (4) trabajadores sindicalizados para que asistan a eventos, cursos, congresos, plenarias, que hayan sido convocados por la CTC, la Organización Sindical o la OIT. El número máximo de permisos durante un año, es de diez (10), no acumulables, y cada uno de duración máxima de siete (7) días. En la solicitud de cada permiso, la Organización Sindical, deberán anexar la convocatoria formal expedida por el organismo que invita al evento, especificando en la petición el número de trabajadores que asistirán, en lo posible que no sean de una misma área de trabajo, lugar de las reuniones y fechas durante las cuales se desarrollará el programa. La solicitud se presentará por lo menos con dos (2) días de anticipación.
- c) A partir de la vigencia de la presente Convención, COMFENALCO CARTAGENA, otorgará permiso sindical remunerado a los delegados principales, designados por la Organización Sindical, para adelantar el proceso de negociación de la Convención, durante el período comprendido desde la presentación del Pliego de Peticiones en la empresa hasta la resolución del Conflicto Colectivo de Trabajo.
- d) A partir de la vigencia de la presente Convención, COMFENALCO CARTAGENA, otorgará un permiso sindical de quince (15) días al mes remunerado, a un (1) miembro de la Organización Sindical firmante, mientras haga parte de las Directivas de la CTC – Bolívar en calidad de miembro del Comité Ejecutivo. La solicitud para este permiso deberá ser tramitada por la CTC - Bolívar, por lo menos con 72 horas de anticipación.

ARTÍCULO 10. PASAJES Y VIÁTICOS PARA SINDICALIZADOS: A partir de la vigencia de la presente convención, COMFENALCO, concederá a los trabajadores sindicalizados que tengan permiso para asistir a los eventos señalados en el artículo Noveno, literal (B) de esta convención, pasajes y viáticos, los cuales deberán ser solicitados con ocho (8) días hábiles de anticipación, en la siguiente forma:

- a. Hasta doce (12) pasajes aéreos en rutas nacionales, por cada año de vigencia de la Convención.
- b. Viáticos por valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal mensual vigente por cada día y hasta por cincuenta y cinco (55) días por cada año de vigencia de la Convención.

Estos pasajes y viáticos no son acumulables.

ARTÍCULO 11. AUXILIO DE SOSTENIMIENTO SINDICAL: A partir de la vigencia de la presente convención, para gastos derivados de la sede sindical y otras actividades propias de la Organización Sindical firmante, COMFENALCO CARTAGENA concede un auxilio mensual equivalente a siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El auxilio se girará de acuerdo con el documento de cobro que para el efecto presente la Organización Sindical, dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación del documento de cobro.

ARTÍCULO 12. PERMISO POR MATRIMONIO: A partir de la presente Convención, COMFENALCO, concederá al trabajador que contraiga matrimonio, permiso remunerado por cinco (5) días hábiles.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2025 - 2026
COMFENALCO CARTAGENA y SINTRACOMFENALCO

ARTÍCULO 13. AUXILIO PARA SALUD INTEGRAL:

A partir de la presente Convención y durante su vigencia COMFENALCO CARTAGENA, otorgará al trabajador un auxilio que no supere los (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por una vez al año, para salud integral del trabajador, conyugue, compañero permanente, esposos e hijos (hasta los 18 años de edad) inscritos como beneficiarios ante la empresa, para las siguientes opciones:

- a) Lentes formulados por una IPS o una intervención quirúrgica para corrección visual.
- b) Tratamiento odontológico especializado.
- c) Suscripción a programa de acondicionamiento físico, en un gimnasio formalmente establecido.
- d) Tratamientos médicos dermatológicos prestados por personal o institución competente, excluidos tratamientos estéticos.

El auxilio será pagado a la entidad que suministre el servicio, para lo cual se establecerán los convenios a que haya lugar.

ARTÍCULO 14. AUXILIO POR NACIMIENTO DE UN HIJO: A partir de la presente Convención, COMFENALCO, en caso de nacimiento de un hijo de trabajadora de COMFENALCO, o de la cónyuge o compañera permanente de un trabajador de esta misma Caja, se le otorgará al trabajador(a) de la Caja según el caso, un auxilio equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal mensual vigente, previa acreditación y cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el Departamento de Talento Humano de la Caja.

PARÁGRAFO: Adicionalmente a lo establecido por la Legislación vigente, al trabajador de La Caja, a cuya cónyuge o compañera le nazca un hijo, se le otorgarán dos (2) días de permiso remunerado

ARTÍCULO 15. PRIMA POR ANTIGÜEDAD: A partir de la presente Convención, COMFENALCO, reconocerá a sus trabajadores una prima quinquenal de acuerdo con la siguiente tabla:

TIEMPO DE TRABAJO		SUMA CORRESPONDIENTE A DÍAS DE TRABAJO.
Cinco	(5) años	15 días de salario básico
Diez	(10) años	30 días de salario básico
Quince	(15) años	45 días de salario básico
Veinte	(20) años	60 días de salario básico
Veinticinco	(25) años	75 días de salario básico
Treinta	(30) años	90 días de salario básico
Treinta y cinco	(35) años	105 días de salario básico
Cuarenta	(40) años	120 días de salario básico

PARÁGRAFO: En caso de renuncia, reconocimiento de pensión de vejez, se le reconocerá al trabajador la prima en proporción al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 16. PRIMA DE VACACIONES: A partir de la vigencia de la presente convención, COMFENALCO, reconocerá a sus trabajadores cobijados en la presente convención que salgan a disfrutar sus vacaciones, una prima en dinero, equivalente a treinta (30) días de salario básico. Esta suma le será entregada al empleado en el momento de salir a disfrutarlas.

PARAGRAFO 1: En caso de retiro de un trabajador, COMFENALCO CARTAGENA, pagará la prima de vacaciones en forma proporcional, al tiempo de servicio laborado por este.

ARTÍCULO 17. BONIFICACIONES SEMESTRALES: COMFENALCO, concederá a sus trabajadores cobijados en la presente convención una bonificación por cada año de vigencia convencional equivalente a un (1) mes de salario básico.

Está bonificación se pagará semestralmente así:

- Quince (15) días de salario básico en el mes de junio y

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2025 - 2026
COMFENALCO CARTAGENA y SINTRACOMFENALCO**

- Quince (15) días de salario básico en el mes de diciembre.
Tendrán derecho a esta bonificación quienes hayan laborado por lo menos noventa (90) días continuos durante el semestre respectivo, y proporcionalmente al tiempo trabajado superior a noventa (90) días.

ARTICULO 18. AUXILIO POR DEFUNCIÓN: A partir de la vigencia de la presente convención, COMFENALCO CARTAGENA, entregará al trabajador para gastos de funerales en caso de muerte de sus padres, cónyuge o compañera(o) permanente, e hijos, un auxilio equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de pérdidas gestacionales tempranas (igual o superior a 24 semanas), COMFENALCO CARTAGENA reconocerá este auxilio a la trabajadora, y al trabajador que previamente haya registrado a su cónyuge y/o compañera permanente en la base de datos de la Caja. Para el efecto se ceñirá a la reglamentación establecida por COMFENALCO CARTAGENA.

En el evento que fallezca el trabajador, COMFENALCO CARTAGENA entregará a sus beneficiarios, de acuerdo con el orden establecido en la ley, una suma equivalente a seis (6) salarios básicos mensuales de los que devengaba el trabajador, en la fecha de su muerte, o el equivalente a 24 SMMMLV, el mayor entre estos dos valores. Para los efectos correspondientes, se deberán seguir los procedimientos y requisitos establecidos en la ley y reglamentaciones de COMFENALCO CARTAGENA, así como el previo reconocimiento ante el Departamento de Talento Humano de la calidad de beneficiarios.

ARTICULO 19. PERMISO REMUNERADO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DEL TRABAJADOR: Adicionalmente a lo establecido en la legislación vigente, a partir de la presente Convención, COMFENALCO, otorgará permiso al trabajador por dos (2) días hábiles, en caso de fallecimiento de familiares en los términos de la normatividad vigente (hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, es decir, los padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, suegros, hijos de esposa(o), esposa(o) e hijos adoptivos).

ARTÍCULO 20. BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES FALLECIDOS: En caso de fallecimiento de trabajadores de COMFENALCO con contrato a término indefinido y que tengan hijos estudiando en la Ciudad Escolar COMFENALCO, a estos alumnos se les otorgará una beca hasta que culminen sus estudios de educación media (hasta grado 11°), excepto en los casos en que estos alumnos estén incurso en una de las causales reglamentadas en la Ciudad Escolar para no ser admitidos.

ARTÍCULO 21. DÍAS NO LABORABLES EN LA CAJA: En COMFENALCO CARTAGENA no se laborarán los días 24 y 31 de diciembre ni los días miércoles y sábado santos.

A partir de la presente Convención, no se laborará durante los días señalados oficialmente por el Distrito de Cartagena como de fiestas novembrinas, lo cual aplica a los trabajadores cuyo centro de trabajo corresponda a la ciudad de Cartagena. Así mismo, en los municipios en los que exista sede de COMFENALCO CARTAGENA no se laborarán los días señalados por las alcaldías municipales como no laborables.

A los trabajadores que laboren en las fechas señaladas, se les reconocerá el tiempo laborado como trabajo en día festivo.

ARTÍCULO 22. REMUNERACIÓN POR ENCARGO DE FUNCIONES: A partir de la presente Convención, COMFENALCO, reconocerá al trabajador que, por encargo de COMFENALCO, desempeñe funciones correspondientes a un cargo de mayor jerarquía al suyo durante un tiempo igual o superior a siete (7) días calendario, una remuneración extra, equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia salarial entre dichos cargos. Al finalizar dicho encargo, se evaluará el

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2025 - 2026
COMFENALCO CARTAGENA y SINTRACOMFENALCO**

desempeño de este trabajador durante el tiempo que efectuó la labor encargada, para efectos de concursar en igualdad de condiciones a la provisión definitiva de la vacante si la hubiere.

ARTÍCULO 23. PAGO DE LOS VEINTE PRIMEROS DÍAS DE INCAPACIDAD: Al trabajador, cuya EPS expida una incapacidad, COMFENALCO, le reconocerá el ciento por ciento de su remuneración, durante los veinte (20) primeros días de la misma.

ARTÍCULO 24. AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS DE TRABAJADORES: A partir de la vigencia de la presente convención, COMFENALCO, reconocerá un auxilio educativo para los hijos de los trabajadores con contrato vigente a la firma de la presente convención, que estudien en la Ciudad Escolar CEC, equivalente a la diferencia del valor de la matrícula y pensión de la tarifa mínima del servicio educativo en los niveles de preescolar, primaria y bachillerato y la tarifa aplicada al trabajador de acuerdo a su salario.

PARAGRAFO 1: Para los trabajadores que corresponden a Categoría A, se aplicará un auxilio equivalente al 50% de la tarifa establecida para el valor de la matrícula y pensión del servicio educativo en los niveles de preescolar, primaria y bachillerato a la tarifa aplicada al trabajador de acuerdo a su salario.

ARTÍCULO 25. AUXILIO EDUCATIVO PARA TRABAJADORES Y FAMILIARES: A partir de la vigencia de la presente convención, el trabajador, su cónyuge o compañera(o) permanente e hijos que se matriculen en programas del Centro de Educación para el Trabajo y el Desarrollo CEDESARROLLO, tendrán un auxilio equivalente al 75% de las tarifas ofrecidas en las matrículas para afiliados. Para el efecto, se ceñirá a la reglamentación establecida por COMFENALCO CARTAGENA.

PARÁGRAFO 1. Para estudios superiores, diplomados y postgrados en instituciones y programas debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, de los trabajadores de COMFENALCO CARTAGENA, conyugue, compañero permanente, esposos e hijos inscritos como beneficiarios ante la empresa, se otorgará auxilios equivalentes al 50% del total de la matrícula o programa. El número de auxilios que se otorgará por año se determinará proporcionalmente al número de trabajadores beneficiarios de esta convención, en una relación equivalente de una (1) beca por cada doce (12) empleados beneficiarios de la convención, sin que este beneficio sea inferior a ocho (8) auxilios por año. Para el efecto se ceñirá a la reglamentación establecida por COMFENALCO CARTAGENA.

En el caso que el trabajador inicie el disfrute de su pensión y sea beneficiario activo de este auxilio, el mismo continuará por la duración o hasta la finalización del programa siempre que se mantengan los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO 2. Para estudios superiores, técnicos, tecnológicos, o profesionales de los trabajadores de COMFENALCO CARTAGENA, conyugue, compañero permanente, esposos e hijos inscritos como beneficiarios ante la empresa, se otorgarán auxilios en la Fundación Universitaria Tecnológico de Comfenalco, equivalentes al 75% del valor de la matrícula. En caso de que el programa a cursar no se encuentre dentro de la oferta académica de esta institución, el auxilio se podrá aplicar en otras instituciones de educación superior reconocidas por el MEN, teniendo como base para el valor del auxilio, el equivalente a las tarifas ofrecidas en las matrículas de la Fundación Universitaria Tecnológico de Comfenalco.

La asignación y mantenimiento de estos auxilios se ajustarán a la reglamentación establecida por COMFENALCO CARTAGENA para el caso.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2025 - 2026
COMFENALCO CARTAGENA y SINTRACOMFENALCO**

ARTÍCULO 26. CUOTA DE MANEJO DE LA TARJETA DÉBITO PARA PAGO DE NÓMINA: COMFENALCO, asumirá el costo que cobre la Entidad Financiera por el manejo de la Tarjeta Débito para pago del salario de los trabajadores que devengan hasta cuatro (4) SMLV.

ARTÍCULO 27. INCREMENTO DE SALARIOS:

- a) Para el Primer año de vigencia de la Convención, es decir, a partir del 1° de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, COMFENALCO CARTAGENA, dará a sus trabajadores sindicalizados con contrato de trabajo a término indefinido un aumento equivalente al IPC Nacional del año 2024 más dos (2) puntos sobre el salario básico mensual vigente al 31 de diciembre de 2024.
- b) Para el segundo año de vigencia de la convención, es decir a partir del 1° de enero del año 2026 y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, COMFENALCO CARTAGENA, dará a sus trabajadores sindicalizados con contrato de trabajo a término indefinido un aumento equivalente al IPC Nacional del año 2025 más dos puntos (2) sobre el salario básico mensual vigente al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 28. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: A partir de la vigencia de la presente convención, COMFENALCO entregará a todos los trabajadores de La Caja cobijados por esta Convención que voluntariamente lo soliciten y que laboren en jornada completa de trabajo, un auxilio de alimentación mensual equivalente a Trecientos Mil Pesos MCTE (\$300.000). El valor del auxilio por uso se ajustará anualmente con el IPC Nacional del año inmediatamente anterior. Este auxilio no constituye salario. Para el efecto el departamento de Talento Humano implementará un mecanismo de entrega mensual a los trabajadores. Este auxilio también puede ser utilizado por el trabajador en los Centros Recreacionales de la Caja.

ARTÍCULO 29. EXÁMENES MÉDICOS. A los trabajadores de COMFENALCO que laboren habitualmente en secciones donde, de acuerdo al Panorama de Riesgos de la empresa sean identificados riesgos que afecten la salud del personal de manera directa e indirecta, se les practicarán exámenes médicos con la periodicidad y protocolos que sean establecidos en conjunto con la asesoría de la ARL a la que se encuentre afiliada la Caja. Estos exámenes estarán en concordancia con el riesgo por la labor desempeñada.

A los trabajadores de COMFENALCO que laboren habitualmente en la sección de pintura, se les practicarán exámenes médicos semestrales en la IPS que COMFENALCO designe. Estos exámenes corresponderán a los del primer Nivel de Atención y en concordancia con el riesgo por la labor trabajada.

A las personas que vayan a ingresar a La Caja, con contrato de trabajo a término indefinido, se les practicarán exámenes médicos gratuitos preocupacionales.

ARTÍCULO 30. TRASLADO DEL TRABAJADOR, SU CONYUGE O SUS HIJOS A OTRA CIUDAD PARA TRATAMIENTO MÉDICO. Al trabajador de COMFENALCO, su cónyuge o sus hijos, que, por razón de una enfermedad, su EPS o Póliza de Hospitalización y Cirugía, autorice el traslado a otra ciudad para tratamiento médico, COMFENALCO CARTAGENA les otorgará un auxilio equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta dos veces por evento, para ser utilizado por el trabajador, su cónyuge o sus hijos que se encuentren previamente registrados en la base de datos de la Caja.

ARTÍCULO 31. BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE VEJEZ. A los trabajadores que habiendo cumplido los requisitos de ley (edad y tiempo) para el otorgamiento de la pensión de vejez y en un plazo máximo de sesenta (60) días posteriores al cumplimiento de los mismos, acrediten ante el Departamento de Talento Humano de COMFENALCO CARTAGENA, la radicación de la solicitud de pensión ante el Fondo de Pensiones a que esté afiliado y ésta les sea reconocida y notificada dentro de los treinta (30) días siguientes a dicho reconocimiento a Comfenalco a través del Departamento de Talento Humano, COMFENALCO CARTAGENA, les otorgará una bonificación

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2025 - 2026
COMFENALCO CARTAGENA y SINTRACOMFENALCO

por una sola vez, equivalente a diez (10) meses de su último salario básico devengado, esta bonificación será pagada al momento de su retiro de la empresa.

PARAGRAFO: Al trabajador, que, por razones de salud, sea calificado con una disminución de su capacidad laboral, y esta dé lugar al reconocimiento de la pensión de invalidez, COMFENALCO CARTAGENA le reconocerá una bonificación por una sola vez, equivalente a diez (10) meses de su último salario devengado, una vez el trabajador notifique el caso con la documentación completa ante el Departamento de Talento Humano. Esta bonificación se pagará al momento del retiro de la empresa.

ARTÍCULO 32. VACUNAS: A partir de la vigencia de la presente Convención, Comfenalco Cartagena ofrecerá servicios de Vacunación a los hijos de sus trabajadores con Contratos de trabajo a término indefinido bajo las siguientes condiciones y especificaciones:

Población Cobljada: Tendrán derecho los hijos con edades de cero (0) a sesenta (60) meses.

Lugar y Vigencia de Prestación del Servicio: Las vacunas serán suministradas y aplicadas en el Centro de Vacunación ubicado en las instalaciones del Centro Médico Comfenalco o en caso de no existir éste, en la entidad con que COMFENALCO CARTAGENA establezca convenio para este servicio.

Vacunas suministradas y costo: a). Las ofrecidas por el Plan Obligatorio de Salud POS o sea Polio, difteria, tosferina, tétano, paperas, rubeola y sarampión, hepatitis B, hemophylus influenza (meningitis) y fiebre amarilla se aplicarán gratuitamente. Este servicio de biológicos reconocidos en el Programa Básico del Ministerio de Protección Social, estará sujeto a la disponibilidad y cambios establecidos en ese Ministerio. b). Las siguientes vacunas no establecidas en el POS, hepatitis A, varicela y vacuna de la influenza, se aplicarán con un costo del cincuenta por ciento (50%) y deben estar prescritas por el médico tratante.

ARTÍCULO 33. RECREACIÓN PARA TRABAJADORES. A partir de la vigencia de la presente Convención, los trabajadores, su cónyuge e hijos con edades hasta los 25 años, registrados en la base de datos de la empresa, no pagarán el costo de entrada a los Centros Recreacionales de la Caja. Este beneficio estará vigente mientras COMFENALCO mantenga estos servicios de Recreación a sus afiliados y además sean operados directamente por la Caja. El consumo y valor de los diferentes servicios dentro de los Centros Recreacionales deben pagarlos de acuerdo a las tarifas establecidas para todos los afiliados.

ARTÍCULO 34. REPORTE DE DESCUENTOS. COMFENALCO entregará mensualmente a SINTRACOMFENALCO, copia de la relación de los descuentos sindicales efectuados por nómina a los trabajadores afiliados a la organización sindical, indicando conceptos y valores respectivos.

ARTÍCULO 35. FUERO SINDICAL DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA DE RECLAMOS. COMFENALCO reconoce Fuero Sindical a los dos (2) miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos de SINTRACOMFENALCO, en los términos de lo previsto por el CST, art 406, literal d), modificado por el art. 12 de la L 584 de 2000.

ARTÍCULO 36. AUXILIO DE TRANSPORTE: Los trabajadores con contrato a término indefinido, que residan en zonas que se encuentren fuera de las rutas de transporte urbano del Distrito de Cartagena tendrán derecho a un auxilio de transporte mensual equivalente a dos (2) auxilios de transporte legales vigentes.

Este auxilio se pagará proporcionalmente a los días laborados y siempre y cuando el trabajador mantenga la información de residencia actualizada en el Departamento de Talento Humano quien adelantará la validación correspondiente.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2025 - 2026
COMFENALCO CARTAGENA y SINTRACOMFENALCO

PARÁGRAFO 1: Para los trabajadores que devenguen un salario igual o menor a dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual vigente, este auxilio de transporte convencional será equivalente a un (1) auxilio de transporte legal vigente.

PARAGRAFO 2: Este auxilio de transporte convencional no es salario ni se computará como salario en ningún caso.

ARTÍCULO 37. ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. A partir de la presente Convención, COMFENALCO CARTAGENA programará anualmente una jornada "Cultural y Deportiva" para todos sus trabajadores, para la cual se destinarán hasta treinta y cinco (35) salarios mínimos legales vigentes. La organización de este evento estará a cargo de un Comité interdisciplinario, presidido por la Jefatura del Departamento de Talento Humano de la empresa o su delegado. En este Comité, tendrán representación la Organización Sindical, a través de cuatro (4) miembros, los que serán seleccionados por éstas.

Adicionalmente, se integrará al presupuesto de Bienestar un rubro que garantice la participación, dotación e hidratación adecuadas de hasta tres equipos en diferentes disciplinas de los juegos INTEREMPRESAS que organice la unidad de Deportes de la Caja.

ARTÍCULO 38. COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. Cuando este Comité, previsto en el Artículo 60 del Reglamento Interno de Trabajo (Mecanismos de Prevención del Acoso Laboral y Procedimiento Interno de solución), se ocupe del caso de trabajadores cobijados por esta Convención Colectiva, el representante de los trabajadores será designado por Organizaciones Sindicales firmantes de esta Convención.

- El comité de convivencia laboral se reunirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes después de tener conocimiento de la denuncia del posible acoso laboral.
- En la reunión deberá comparecer quien hace la denuncia, el inculpado y los testigos si los hubiere.
- Escuchadas las partes implicadas, el Comité de Convivencia Laboral elevará un acta de obligatorio cumplimiento sobre los hechos narrados y tomará una decisión en única instancia dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles después de realizada la reunión.

ARTÍCULO 39. AUXILIO PRIMERO DE MAYO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFENALCO CARTAGENA entregará el 1 de Mayo de cada año, un (1) suéter, una (1) gorra, (1) un paraguas y (1) un chaqueta corta viento, a los trabajadores sindicalizados para participar en la conmemoración del día Internacional del Trabajo y un auxilio para gastos de hidratación y refrigerios equivalente a la suma de tres (3) salarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO 40. NORMAS CONVENCIONALES ANTERIORES: Continuarán vigentes todos los artículos, normas y disposiciones de la Convenciones Colectivas de Trabajo anteriores, no modificadas en esta negociación y por lo tanto se incorporarán al acto jurídico resultante de la negociación colectiva, que en todo o parte benefician al trabajador y/o a SINTRACOMFENALCO. En todo caso de duda o conflicto en la interpretación y/o aplicación de normas convencionales legales o reglamentarias, prevalecerá la más favorable al trabajador y/o a SINTRACOMFENALCO. Si no existieren normas exactamente aplicables al caso controvertido, se aplicarán aquellas que regulen casos o materias semejantes en la legislación laboral vigente para los trabajadores particulares o privados dependientes.

ARTÍCULO 41. CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

COMFENALCO CARTAGENA se compromete a conservar el medio ambiente, manteniendo zonas verdes en los diferentes proyectos de infraestructura que desarrolle y en las diferentes instalaciones de la Caja.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2025 - 2026
COMFENALCO CARTAGENA y SINTRACOMFENALCO**

ARTÍCULO 42. NO REPRESARIAS: COMFENALCO CARTAGENA no ejercerá ningún tipo de represalias contra los trabajadores por haber participado en la presentación y negociación del presente pliego de peticiones.

ARTÍCULO 43. ACTUALIZACIÓN DEL SGSST: COMFENALCO CARTAGENA mantendrá y actualizará de forma permanente la definición y ejecución de las actividades contempladas en el Sistema Integral de Salud y Seguridad en el Trabajo, organizadas en los diferentes Subprogramas que establece la normatividad. Así mismo, realizará la divulgación de este programa a los trabajadores.

ARTÍCULO 44. AUXILIO ECONÓMICO PARA CIRCULACIÓN DE LA REVISTA: Comfenalco Cartagena, reconocerá anualmente hasta ocho (8) auxilios para la elaboración y mantenimiento de los canales de comunicación de la Organización Sindical:

- a. Circulación de la Revista: Cada auxilio tendrá un valor máximo de un (1) salario mínimo legal vigente que se pagará trimestralmente a la Organización Sindical. Este auxilio estará sujeto a la elaboración de la revista.
- b. Mantenimiento de la página WEB: se reconocerá un auxilio equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes, por una vez al año para la creación y mantenimiento de la página WEB de la Organización Sindical. Este auxilio estará sujeto a la publicación de la página WEB.

ARTÍCULO 45. AUXILIO PARA DISCAPACITADOS. Al trabajador que tenga un hijo con discapacidad que le genera incapacidad permanente calificada por autoridad competente como mayor al 50%, independiente a los requisitos y beneficios de Ley que le aplica para el subsidio familiar especial de que es objeto esta población, la empresa le otorgará un auxilio anual equivalente a seis (6) salarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO 46. PARTICIPACION DE HIJOS DE TRABAJADORES EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE APRENDICES. Los hijos de los trabajadores serán tenidos en cuenta para su participación como candidatos, en los procesos de selección de aprendices, de acuerdo con los cupos disponibles, procedimientos establecidos y los requisitos de perfil definidos.

ARTÍCULO 47. AUXILIO PARA GASTOS DE NEGOCIACIÓN. COMFENALCO CARTAGENA entregará a la organización firmante SINTRACOMFENALCO, por una sola vez durante la vigencia de esta Convención, la suma de sesenta y cinco (60) SMLMV para gastos derivados de la negociación colectiva 2025 -2026. Esta suma se pagará de la siguiente forma: 50 Cincuenta SMLMV a la Tesorería de SINTRACOMFENALCO y 30 SMLMV a la Tesorería de la Confederación de Trabajadores Colombia CTC – Seccional Bolívar. El pago se realizará dentro de los quince (15) días calendario posterior a la firma de la presente convención.

ARTÍCULO 48. AUXILIO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA: Ante un suceso o circunstancia desafortunada e imprevisible de índole natural tales como inundaciones, incendios, huracanes, terremotos, maremotos o vendavales que afecten sustancialmente la vivienda del trabajador, COMFENALCO CARTAGENA concederá al trabajador la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por concepto de auxilio por calamidad doméstica una vez al año, el cual será otorgado dentro de los (5) cinco días siguientes a la presentación formal del trabajador con los soportes y evidencias como requisito para el auxilio.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 1° de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre del año 2026.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2025 - 2026
COMFENALCO CARTAGENA y SINTRACOMFENALCO

Firmado en Cartagena, a los 10 días del mes de diciembre de 2024.

POR COMFENALCO:


HEIZEL RUIZ MORALES

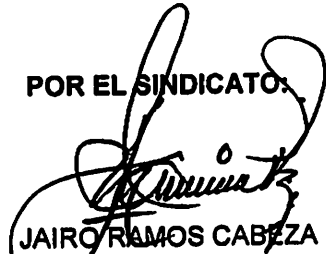
MARIA ALEJANDRA FRIERI


KARINA PEREIRA ORDOSGOITIA


DONALDO CASTRO DÍAZ


GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ LARA

POR EL SINDICATO:

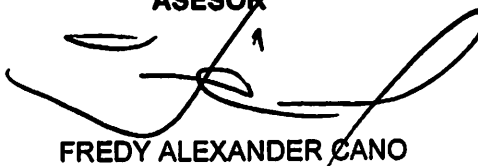

JAIR RAMOS CABEZA


ARNOLD MENDOZA AHUMEDO


INGRID CABRERA PEREZ


INDIRA OSPINO AGUDELO

ASESOR


FREDY ALEXANDER CANO